



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla **08 OCT. 2018**

G.A. **E-006494**

Señor (a):
SANDRA MILENA PAVA CAMARGO
Representante Legal de la empresa DECOBLOCK S.A.
Carrera 16 No. 35-93, entrada a Soledad 2000
Barranquilla- Atlántico

Ref: Auto No. **00001574** - 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp.: 2027-118,
I.T: 000356 del 24-04-2018
Elaboró: Helmer Bayuelo / Contratista- Amira Mejía B. Profesional Universitario.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001574

2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA DECOBLOCK S.A., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-
ATLANTICO”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y, teniendo en cuenta lo señalado, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, la ley 633 de 2000 y Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, Ley 1333 de 2009, Ley 1487 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. 013318 del 08 de septiembre de 2016, el Establecimiento de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de Soledad -EDUMAS., traslada queja presentada por la comunidad residente en el área de influencia de las empresas Manufacturas de cemento S.A., Concretos Argos S.A. y DECOBLOCK S.A., por presunto impacto causado por la presencia de material particulado generado por dichas empresas.

Que mediante Radicado No. 001390 del 16 de febrero de 2018, las empresas Manufacturas de cemento S.A. y DECOBLOCK S.A., entregan a la CRA estudio de Calidad de aire (PST) realizado durante los días 01 al 06 de diciembre de 2017 por el laboratorio SERAMBIENTE, en cumplimiento del Auto No. 974 del 08 de Septiembre de 2012. Anexa un AZ.

Que a través de Radicado No. 001391 del 16 de febrero de 2018, las empresas Manufacturas de cemento S.A. y DECOBLOCK S.A., entregan a la CRA estudio de emisión de Ruido realizada durante los días 01 al 05 de diciembre de 2017 por el laboratorio SERAMBIENTE, en cumplimiento del Auto No. 973 del 08 de Septiembre de 2012. Anexa un AZ.

Que mediante Resolución No.00474 del 10 de julio de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico aprueba el plan de contingencias para el sistema de control de emisiones de la empresa Manufacturas de cementos S.A. y se dictan otras disposiciones.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación realiza seguimiento a las empresas o actividades que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar las actividades que allí se desarrollan y que implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente, estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, es por ello, que personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó seguimiento ambiental a las actividades desarrolladas por la empresa DECOBLOCK S.A., y la evaluación de la documentación presentada a la CRA por dicha empresa para verificar el cumplimiento ambiental de la misma, ubicada en el Municipio de Soledad - Atlántico, es así que funcionarios de esta Corporación emitieron el Informe Técnico No. 000356 del 24 de abril de 2018, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

CUMPLIMIENTO:

- La CRA mediante Resolución No. 00474 del 10 de julio de 2017, se aprueba el plan de contingencias para el sistema de control de emisiones de la empresa Manufacturas de cemento S.A. que incluye la fuente fija Silotop de DECOBLOCK y se dictan otras disposiciones.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001574

2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DECOBLOCK S.A., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO”

<p><i>Artículo primero: Aprobar el Plan de contingencia para el Sistema de Control de emisiones, presentado por la empresa Manufacturas de Cemento S.A. - incluye Silotop de DECOBLOCK.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>El Plan de contingencia para los Sistemas de Control de emisiones Tendrá una vigencia de cinco (5) años.</i> • <i>Se debe dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en los art/culos 80 y 81 de la Resolución 909 de junio de 2008 MAVDT.</i>
SI CUMPLE.
<p><i>OBSERVACIONES = El d/a de la visita se verificó que la empresa cumplió con estos requerimientos. No se han presentado fallas en los sistemas de control de emisiones atmosféricas.</i></p>
<p><i>Artículo segundo: Manufacturas de Cemento S.A., en lo sucesivo debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales</i></p>
<p><i>1.- seguir cumpliendo con el Auto No. 00272 del 17 de junio del 2015 y el Auto No. 1808 del 30 de Diciembre de 2015</i></p>
No Aplica.
<p><i>OBSERVACIONES= Las obligaciones establecidas en el Auto No. 00272 del 17 de junio del 2015 y el Auto No. 1808 del 30 de Diciembre de 2015 son vara la empresa Manufacturas de Cemento S.A.</i></p>
<p><i>2.- Implementar como medida preventiva de emisión de material particulado el cubrimiento con material plástico de los arrumes de materias primas, para controlar el arrastre por parte de las aguas lluvias y los vientos.</i></p>
Cumple Parcialmente.
<p><i>OBSERVACIONES= El día de la visita de seguimiento realizada el 04 de abril de 2018 se observaron acooio de agregados (arena v gravas) en los patios cubiertas parcialmente con material plástico.</i></p>
<p><i>3.- Construir o instalar sistema con infraestructura adecuada para la retención y/o sedimentación de sólidos en las aguas de escorrentías.</i></p>
Cumple Parcialmente
<p><i>OBSERVACIONES = Existe una sistema sedimentador de solidos vero debe ser mejorado</i></p>
<p><i>4.- hacer periódicamente mantenimiento a dicho sistema de sedimentación de sólidos, a fin de dar una mayor y mejor depuración de las aguas. Los lodos y solidos retirados del sistema de retención (sedimentación) se deben dispones e manera ambientalmente segura a través de un gestor especializado que cuente con los permisos respectivos que lo amparen para realizar la disposición final de dichos residuos. Presentar el respectivo informe técnico a esta Corporación.</i></p>
Cumple Parcialmente
<p><i>OBSERVACIONES = El día de la visita de seguimiento se evidencia el mantenimiento del sistema de sedimentación, sin embargo, No existen evidencias de la correcta disposición de los lodos preteridos durante el mantenimiento del sistema de sedimentación de sólidos.</i></p>

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa DECOBLOCK S.A., se encontró desarrollando plenamente su actividad productiva de manufactura de estructuras de cemento y concreto para obras civiles

Japou

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001574

2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA DECOBLOCK S.A., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-
ATLANTICO”

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó inspección técnica a las instalaciones de la empresa DECOBLOCK S.A., la cual queda ubicada en el mismo predio donde se localiza la empresa Manufacturas de Cemento S.A. (TITAN), predio marcado con la nomenclatura carrera 16 # 35 -93 entrada a soledad 2000, donde se pudo evidenciar:

DECOBLOCK S.A., se encontró desarrollando plenamente su actividad productiva consistente en la fabricación de Block y adoquines utilizando materias primas como arena, grava cemento y agua.

En esta empresa las posibles fuentes de emisión de material particulado son tres (3): Falla en el cargue de los silos con Cemento (sistema de almacenamiento), Tránsito vehicular por vías internas sin pavimentar y almacenamiento de los arrumes de agregados (arena y grava).

Existen dos (2) Silos para el almacenamiento de cemento los cuales cuentan con su respectivo filtro tipo cartuchos para retención de material particulado (ver fotografía anexa). La empresa informó que cada tres (3) meses se hace mantenimiento preventivo a estos sistemas de control de emisiones por intermedio de la empresa ARGOS quien suministra el cemento.

Se observaron acopio de agregados (arena y gravas) en los patios cubiertas parcialmente con material plástico. La persona que atendió la visita informa que se hace humectación periódica y de manera manual a dichos arrumes de material utilizando una manguera. Se Realiza cargue mecánico de agregados hacia la Tolva del proceso de mezclado -son tres (3) Tolvas de cargue para agregados

Se evidencia una deficiente prevención y control del arrastre de solidos por acción de las aguas de escorrentía (Lluvias) que discurren, transitan y lavan las vías destapadas (vías internas), las áreas de patio de maniobras y las áreas de patios de almacenamiento de materias primas, productos terminado, productos de rechazo y escombros en general (desechos de producción).

La empresa cuenta con sitio o bodega para el almacenamiento temporal de los residuos generados (peligrosos y no peligrosos), dichos residuos se disponen con la empresa INTERASEO S.A. E.S.P., con una frecuencia de recolección de tres (3) meses. La persona que atendió a vista no sabe si la empresa se encuentra inscrita en el RUA manufacturero.

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita técnica de seguimiento y control ambiental a la empresa DECOBLOCK S.A., se concluye que:

En esta empresa las posibles fuentes de emisión de material particulado son tres (3): Falla en el cargue de los silos con Cemento (sistema de almacenamiento), Tránsito vehicular por vías internas sin pavimentar y almacenamiento de los arrumes de agregados (arena y grava).

-Se evidencia una deficiente prevención y control del arrastre de solidos por aguas de escorrentía (Lluvias) que discurren, transitan y lavan las vías destapadas (vías internas), las áreas de patio de maniobras y las áreas de patios de almacenamiento

boicot

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001574

2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA DECOBLOCK S.A., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-
ATLANTICO”

de materias primas, de productos terminado, de productos de rechazo y de escombros en general (desechos de producción). Finalmente, las aguas de escorrentía se descargan al arroyo del barrio la Fe.

Mediante Radicado No. 001390 del 16 de febrero de 2018, la empresas Manufacturas de cemento S.A. - DECOBLOCK S.A., entregó a la CRA estudio de Calidad de aire (PST) realizado durante los días 01 al 06 de diciembre de 2017 por el laboratorio SERAMBIENTE.-en cumplimiento del Auto No. 974 del 08 de Septiembre de 2012. Anexa un AZ.

RESULTADOS:

-Los resultados máximos obtenidos de PST en las estaciones P1 Entrada Oficinas, P2 Bodega y P3 Patio de Bloques (DECOBLOCK S.A.), se encuentran por debajo del límite máximo establecido de 300 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ para un periodo de 24 horas según lo establece la Resolución 610 del 24 de Marzo de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual MADS.

-Según el análisis de los datos para partículas respirables (PST), podemos ver que las medias geométricas obtenidas de PST en las estaciones P2 Bodega y P3 Patio de Bloques (DECOBLOCK S.A.), se encuentran por debajo del límite máximo establecido de 100 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ para un periodo de exposición anual según lo establece la resolución 610 del 24 de Marzo de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Actual MADS. Sin embargo, el P1 Entrada Oficinas supera el valor normativo: Estos resultados se encuentran influenciados por las emisiones generadas por el paso de vehículos pesados por vía destapada. Esta comparación se hace de manera indicativa, pues los muestreos se realizaron en periodos inferiores a un (1) año.

-Para PST no se calcula el índice de Calidad del Aire (ICA) de acuerdo con lo establecido en la tabla 33 del Manual de Operación de Sistemas de Calidad del Aire.

Mediante Radicado No. 001391 del 16 de febrero de 2018, las empresas Manufacturas de cemento S.A. -DECOBLOCK S.A., entregó a la CRA estudio de emisión de Ruido realizada durante los días 01 al 05 de diciembre de 2017 por el laboratorio SERAMBIENTE. Anexa un AZ.

-Los resultados obtenidos muestran que ninguno de los cinco (5) puntos monitoreados sobrepasa el límite normativo diurno de ruido ambiental (75 dB(A)), establecido en la Resolución 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actualmente MADS.

-Los resultados obtenidos muestran que ninguno de los cinco (5) puntos monitoreados sobrepasa el límite normativo nocturno de ruido ambiental (70 dB(A)), establecido en la Resolución 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actualmente MADS.

El día de la visita técnica de seguimiento ambiental a la empresa DECOBLOCK S.A., se evidencia que:

-Requiere determinar la altura del punto de descarga, plataforma y puntos de muestreo de las dos fuentes fijas presentes en el establecimiento (Silos para el almacenamiento de cemento) de acuerdo a lo exigido en los artículos 69, 70 y 71 de la Resolución 909 de 2008.

-Requiere acondicionar infraestructura para la prevención y control del arrastre de solidos por acción de las aguas de escorrentía (Lluvias) que discurren, transitan y lavan las vías destapadas

hacer

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001574

2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA DECOBLOCK S.A., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-
ATLANTICO”

(vías internas), las áreas de patio de maniobras y las áreas de patios de almacenamiento de materias primas, de productos terminado, de producto de rechazo y escombros en general (desechos de producción). Las aguas de escorrentía son descargadas al Arroyo "El Platanal en Soledad –Atlántico.

-Requiere acondicionar el sitio de almacenamiento debe ser un lugar adecuado que reúna todas las condiciones necesarias para esta actividad.

-No ha dado cumplimiento a la Resolución 1023 del 28 de mayo de 2010: *El RUA es el instrumento de captura para los Sistemas de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables - SIUR. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la resolución 1023 de 2010, deberá ser diligenciado por los establecimientos cuya actividad productiva principal hasta el año 2011 se encuentre incluida en la Sección O - Industrias manufactureras, divisiones 15 a 37 (clase 1511 a 3720) de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIU Rev. 3.0 y a partir del año 2012 en la sección C - Industrias Manufactureras, divisiones 10 a 33 (clase 1011 a 3320) de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIU Rev. 4.0 A.C., adaptada para Colombia por el DANE.*

FUNDAMENTOS LEGALES.

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”.*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos

bucal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001574

2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA DECOBLOCK S.A., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-
ATLANTICO”**

estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.*

La Resolución 1023 de del 28 de mayo de 2010, en su artículo 4, Parágrafo 2 y 3 y el artículo 8, establecen:

Artículo 4°. Solicitud de inscripción en el Registro Único Ambiental para el Sector Manufacturero. Toda persona natural o jurídica, pública o privada que se encuentre en el ámbito de aplicación de la presente resolución, deberá solicitar inscripción en el Registro Único Ambiental, RUA, para el sector manufacturero, mediante comunicación dirigida a la autoridad ambiental competente en cuya jurisdicción se encuentre localizado el establecimiento. La comunicación se deberá diligenciar de acuerdo con el formato establecido en el Anexo 2 de la presente resolución.

Parágrafo 2°. La solicitud de inscripción en el RUA para el sector manufacturero, deberá radicarse, como mínimo, con dos (2) meses de anticipación al inicio de los plazos de diligenciamiento establecidos en el artículo 8° de la presente resolución.

Parágrafo 3°. En el evento que una empresa del sector manufacturero tenga más de un establecimiento, esta deberá solicitar la inscripción en el registro, diligenciar su información y actualizarla para cada uno de ellos ante la autoridad ambiental competente en cuya jurisdicción se encuentre localizado el establecimiento.

Artículo 8°. Plazos. Los establecimientos están obligados a realizar el diligenciamiento inicial y la actualización anual del RUA para el sector manufacturero ante la autoridad ambiental competente, en los siguientes plazos: Último dígito del NIT (sin código de verificación) Plazo para el diligenciamiento inicial y la actualización anual a partir del año 2011 0 a 2 Entre el 1° y el 31 de Enero de cada año 3 a 6 Entre el 1° y el 28 de Febrero de cada año 7 a 9 Entre el 1° y el 31 de Marzo de cada año.

Parágrafo. Para el primer año de implementación del RUA para el sector manufacturero, que será el año 2011, el establecimiento deberá diligenciar la información correspondiente a los períodos de balance 2009 y 2010.

Japut

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001574

2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA DECOBLOCK S.A., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-
ATLANTICO”

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa DECOBLOCK S.A., ubicada en jurisdicción del Municipio de Soledad- Atlántico, identificada con Nit 900.159.955-7, Representada legalmente por la señora Sandra Milena Pava Camargo, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a partir de su ejecutoria, las siguientes obligaciones:

1. De manera inmediata:

a. Hacer llegar a esta Corporación el estudio en el cual determine la altura del punto de descarga, plataforma y puntos de muestreo de las fuentes fijas presentes en el establecimiento de acuerdo a lo exigido en los artículos 69, 70 y 71 de la Resolución 909 de 2008.

b. Construir un sistema con infraestructura adecuada para la retención y/o sedimentación de sólidos en las aguas de escorrentía. Debe hacer periódicamente mantenimiento a dicho sistema de sedimentación de sólidos, a fin de dar una mayor y mejor depuración de las aguas. Los lodos y solidos retirados del sistema de retención (sedimentación) se deben disponer e manera ambientalmente segura a través de un gestor especializado que cuente con los permisos respectivos que lo amparen para realizar la disposición final de dichos residuos. Presentar el respectivo informe técnico a esta Corporación.

c. Debe solicitar la inscripción en el Registro Único Ambiental RUA para el sector manufacturero, mediante comunicación dirigida a la CRA. La comunicación se deberá diligenciar de acuerdo con el formato establecido en el anexo 2 de la Resolución 1023 del 28 de mayo de 2010.

d. Debe acondicionar el sitio de almacenamiento para residuos peligrosos, a fin de que:

- La bodega debe ser diseñada de tal manera que permita la separación de materiales incompatibles.
- El piso debe ser impermeable para evitar infiltración de contaminantes y resistente a las sustancias y/o residuos que se almacenen. Su diseño debe prever la contención del agua de limpieza, de posibles derrames o del agua residual generada durante la extinción del fuego, por tanto se recomienda un desnivel del piso de mínimo el 1% con dirección a un sistema colector.
- Mantener un registro de las sustancias o residuos peligrosos almacenados en la bodega, con referencia a las Hojas de Seguridad apropiadas.

e. En lo sucesivo debe seguir cumpliendo con la Resolución No. 00474 del 10 de julio de 2017 expedida por esta Corporación.

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001574

2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA DECOBLOCK S.A., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-
ATLANTICO”

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No. 000356 del 24 de abril de 2018, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

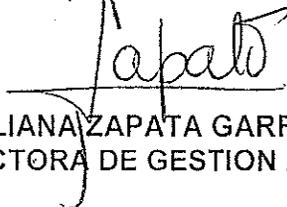
PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

08 OCT. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL